



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



RESOLUCION PRESIDENCIAL

N° 178-2024-P-CO-UNJ

Jaén, 29 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El Memorando N° 500-2024-UNJ-P, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante el artículo 8°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: “el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el CAPITULO III- Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el artículo 60° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: “El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”; dentro de sus atribuciones y ámbito funcional que señala el numeral 2 y 5 del artículo 62° de la referida Ley, dentro de sus atribuciones indica: “Dirigir la actividad, académica, de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”; asimismo, establece: “Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad”;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante numeral 1.1, establece sobre el Principio de Legalidad, del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

PRESIDENCIA

N° 178-2024-P-CO-UNJ

29-NOVIEMBRE-2024

Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a Delegación de competencia, establece que: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”;

Que, mediante artículo 79° del mismo cuerpo normativo, referente a Delegación de competencia, señala que: “El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia”;

Que, mediante artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referente a Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, que señala que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

(..)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

Que, mediante numeral 6.1 del artículo 6°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente al Plan Anual de Contrataciones, señala que: “El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, mediante numeral 101.1 del artículo 101°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referente a la Aprobación de contrataciones directas, señala que: “La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley”;

Que, mediante el numeral 219.6 del artículo 219°, del mismo cuerpo normativo, referente a Aprobación del Expediente Técnico de Obra, establece que: “El titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN



N° 178-2024-P-CO-UNJ

29-NOVIEMBRE-2024

Que, mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, se resuelve en el artículo primero, Delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, CPC. Elvis Elmer Condori Ardiles, las facultades y atribuciones en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el fin de procurar en todos los procedimientos administrativos la máxima dinámica posible y lograr una mejor celeridad y eficacia en la gestión administrativa ante las posibles ausencias del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es necesario delegar y/o ampliar las atribuciones correspondientes conforme a ley;

Que, mediante Memorando N° 500-2024-UNJ-P, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza la proyección del acto resolutorio al Secretario General, referente a DELEGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, las facultades y atribuciones en aplicación Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, las mismas que se indican en la parte resolutoria;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, las facultades y atribuciones en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, a fin de llevar a cabo lo siguiente:

- ✓ Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, autorizar su modificación mediante inclusión o exclusión de Procesos de Selección de la Universidad Nacional de Jaén, así como efectuar la Evaluación Semestral del mismo.
- ✓ Aprobar los Expedientes de Contratación para la realización de los Procedimientos de Selección a ser convocados por la Universidad Nacional de Jaén.
- ✓ Aprobar las Bases Administrativas y la Cancelación de los Procedimientos de Selección a ser convocados por la Universidad Nacional de Jaén.
- ✓ Designación de los Integrantes del Comité de Selección.
- ✓ Aprobar Contrataciones Directas en los supuestos indicados en los literales e) g), k) l) y m) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Designar a los Integrantes del Comité de Recepción de Obras y/o Bienes y Servicios.

Página 3 de 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 178-2024-P-CO-UNJ

29-NOVIEMBRE-2024

- ✓ Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.
- ✓ Suscribir en nombre y representación de la Universidad Nacional de Jaén, los Contratos y Adendas derivados y modificatorias de los Procedimientos de Selección de acuerdo a los supuestos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas complementarias; así como aquellos procesos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley (contrataciones menores a 8UIT, bienes, servicios consultorías en general, así como los contratos para la ejecución de las prestaciones complementarias, previa opinión del área usuaria).
- ✓ Resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo Contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Delegación de funciones y atribuciones dispuestas en la presente resolución comprende la atribución de emitir acto resolutivo correspondiente, sin menoscabo de respetar y cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico para cada caso en concreto, en observancia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023 y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución surgirá efectos legales y administrativos a partir de la fecha.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apollinar Risca Zapata
PRESIDENTE